



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/051/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Claudia Burciaga Rivera.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de información.** El 26 de enero de 2014, la C. Claudia Burciaga Rivera, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE, ahora denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00384**, en la que pidió lo siguiente:

“En la elección para Diputados y Senadores del año 2012, de los candidatos registrados en el IFE para la contienda electoral;

- 1.- ¿quiénes eran presidentes municipales, diputados locales, legisladores federales ó titulares de algún órgano administrativo en el caso del Distrito Federal; que tuvieron que separarse del cargo con anticipación a 3 meses a la fecha de la elección para poder competir, como lo establece el artículo 7 f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales?,
2. ¿con qué documentación cumplieron con el requisito? y
3. ¿Quién de ellos ganó la elección?.”(Sic)

**[Numeración propia]**

- 2. Resolución del CI.** El 10 de abril de 2014, el CI emitió la resolución INE-CI/028/2014, en la que se resolvió lo siguiente:

(...)

**Cuarto.** Se instruye a la UE, a fin de que requiera al PRD, entregue la información solicitada, respetando en la medida de lo posible la modalidad elegida por la ciudadana; o bien se pronuncie al respecto dentro de un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en términos del considerando V, inciso B) de la presente resolución.

(...)

- 3. Notificación a la solicitante.** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) notificó a la C. Claudia Burciaga Rivera, la resolución INE-CI/028/2014 mediante correo electrónico.

- 4. Notificación al PRD.** El mismo día, la UE notificó al PRD la resolución INE-CI/028/2014, mediante el oficio INE/UTSID/UE/PP/038/2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/051/2014

5. **Desahogo del Requerimiento por el PRD.** El 15 de abril de 2014, la UE a través de correo electrónico recibió el desahogo de requerimiento del PRD, con el que pretende dar cumplimiento a la resolución INE-CI/028/2014, en el que puso a disposición el formato de registro que utilizó para registrar candidaturas a cualquier cargo de elección popular, dando contestación a lo solicitado en el numeral 2.
6. **Alcance de desahogo del requerimiento por el PRD.** En la misma fecha, la UE a través de correo electrónico recibió un alcance del PRD, respecto al desahogo de requerimiento de la resolución INE-CI/028/2014, en el que señaló que respecto a la información requerida en los números 1 y 3, es inexistente en sus archivos, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Asimismo, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad el currículum de los diputados y senadores los cargos de elección popular que ocuparon con anterioridad, a través de ligas electrónicas.

7. **Notificación a la solicitante.** El 16 de abril de 2014, la UE notificó a la C. Claudia Burciaga Rivera, el desahogo del requerimiento del PRD mediante correo electrónico; y advirtió que parte de la información solicitada fue declarada como inexistente, por lo que sería sometida la respuesta del PRD nuevamente a consideración del CI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por el PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el PRD, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

De igual forma el CI es competente para **conocer y resolver la clasificación de inexistencia derivada de la respuesta con la que el PRD** pretende dar cumplimiento a lo requerido por este órgano colegiado, de conformidad con los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/051/2014

artículos 19, numeral 1, fracción XVI; 70 del Reglamento; toda vez que si tales preceptos le confieren competencia para conocer y decidir sobre las actuaciones que atañen al cumplimiento de sus determinaciones, pues dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que “lo accesorio sigue de la suerte principal”.

**II. Previo pronunciamiento.** Como previo y especial pronunciamiento, la presente resolución sólo analizará lo relativo al requerimiento que le hizo el CI al PRD, mediante la resolución INE-CI/028/2014.

**III. Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por el PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Claudia Burciaga Rivera, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

## IV. Información Pública

La solicitante pidió lo siguiente:

- 1.- ¿quiénes eran presidentes municipales, diputados locales, legisladores federales ó titulares de algún órgano administrativo en el caso del Distrito Federal; que tuvieron que separarse del cargo con anticipación a 3 meses a la fecha de la elección para poder competir, como lo establece el artículo 7 f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales?,
2. ¿con qué documentación cumplieron con el requisito? y
3. ¿Quién de ellos ganó la elección?

<b>Información Pública</b>	<p>El <b>PRD</b>, puso a disposición la información solicitada en el número 2, el formato de registro que requiere para registrar candidaturas a cualquier cargo de elección popular, el cual debe de presentarse con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– PREL: Preelección de Lista registrada</li><li>– A Paterno: Apellido Paterno</li><li>– A Materno: Apellido Materno</li><li>– GEN: Género</li><li>– AC_ AF: Acción Afirmativa</li><li>– FUR: Formato único de Registro que contiene: Aceptación de la candidatura, escrito bajo protesta de decir verdad, nombramiento de representantes.</li><li>– CA: Constancia de Afiliación</li><li>– CCE: Copia de Credencial de Elector</li><li>– CCPO: Constancia de Pago de Cuotas Ordinarias</li><li>– CPCE: Constancia de cuotas extraordinarias</li><li>– CAN: Copia de Acta de Nacimiento.</li></ul>
----------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/051/2014

<b>Tipo de la Información</b>	Un formato en PDF proporcionado por el PRD (3 fojas)
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO, en el cual se anexara la información proporcionada por el PRD.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

### V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El CI requirió al PRD, en el resolutivo Cuarto de la resolución INE-CI/028/2014, entregue la información requerida por la solicitante.

El PRD declaró inexistente la información solicitada en los números 1 y 3, manifestó que no cuenta con las características de la información como lo requiere la ciudadana, ya que no es requerido al momento de registrar a los candidatos, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, fracción IV, del Reglamento

Con base en la respuesta del PRD, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del partido político al que se le requirió mediante la resolución INE-CI/028/2014.*

- El PRD remitió una respuesta en la que fundamentó y motivo la inexistencia de la información, como le fue ordenado por este CI.

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- Para el caso concreto, el PRD respondió de forma extemporánea, al requerimiento que se le realizó, ya que la resolución en comento le fue notificada por oficio INE/UTSID/UE/PP/038/2014 el 10 de abril de 2014, el plazo máximo para pronunciarse venció el 14 del mismo mes y año; sin embargo, fue el 15 de abril de 2014, que la UE recibió su respuesta; es decir, 1 día hábil posterior al plazo legal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/051/2014

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que requiera al PRD para que en lo sucesivo de contestación a los requerimientos dentro del plazo establecido por el CI.

Por lo anterior, en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera extemporánea a los requerimientos del CI, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- El PRD contestó a través de correo electrónico, en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del partido político.*

- Para la formulación de la presente resolución, el argumento del partido político, respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizado y valorado.

5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*

- En términos de los argumentos señalados por el PRD no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información, pues los motivos y fundamentos invocados satisfacen el análisis de este CI.

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

De los requisitos expresados, en relación con el informe del PRD, que sostienen la inexistencia de una parte de la información, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PRD respecto de una parte de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/051/2014**

## **VI. Máxima Publicidad.**

El PRD, puso a disposición de la solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento, la siguiente información:

El currículum de los diputados y senadores los cargos de elección popular que ocuparon con anterioridad, que puede consultar en:

Página de la fracción del PRD en Cámara de Diputados:  
<http://diputadosprd.org.mx/>.

Página de la fracción del PRD en el Senado:  
<http://prd.senado.gob.mx/cs/semblanza.php>.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y XVI; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 70 y 71 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición de la C. Claudia Burciaga Rivera, la información **pública** proporcionada por el PRD en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PRD en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se instruye a la UE, a fin de que requiera al PRD, para que en lo sucesivo de contestación a los requerimientos dentro del plazo establecido por el CI, en los términos señalados en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento a la C. Claudia Burciaga Rivera, que se pone a disposición la información bajo el **principio de máxima publicidad** proporcionada por el PRD, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento a la C. Claudia Burciaga Rivera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/051/2014**

**Notifíquese** a la C. Claudia Burciaga Rivera, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Fanny Aimee Garduño Nestor**  
Subdirector de Análisis y  
Depuración de Información  
Socialmente Útil, en su carácter de  
Miembro Suplente del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información